

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a folio 27 del C-1, se encuentra radicado memorial de sustitución de poder. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo Radicado 2021-00437, seguido por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; en contra de Cenobia Vera de López y Flor de María López Vera.

Visto el anterior informe secretarial, y efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; a través de apoderado judicial, en contra de Cenobia Vera de López y Flor de María López Vera; se observa que, el mismo se encuentra paralizado sin que la parte demandante haya adelantado las diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación de las pasivas.

De otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actorá, presentó memorial de sustitución de poder, y en consecuencia se reconocerá personería para actuar al abogado Nicolás David González Peñuela, identificado con la CC. 1.098.677.356, de Bucaramanga, y T.P. 249.969, del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante la Fundación Delamujer Colombia S.A.S; se requiere al apoderado de la parte actora, para que informe los canales a través de los cuales se puede lograr su notificación, esto es, dirección física y electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación de las demandadas Cenobia Vera de López y Flor de María López Vera, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ACEPTAR, la sustitución de poder presentada por la abogada María Claudia Numa Quintero, y en consecuencia se reconocerá personería para actuar al también abogado Nicolás David González Peñuela, identificado con la CC. 1.098.677.356, de Bucaramanga, y T.P. 249.969, del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante la Fundación Delamujer Colombia S.A.S. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que informe los canales a través de los cuales se puede lograr su notificación, esto es, dirección física y electrónica

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No.  hoy,
24 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO